

SECRETO



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

1111

BUENOS AIRES, 19 MAY 1978

VISTO lo informado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y lo propuesto por el Ministerio de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Defensa propicia se autorice a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la Empresa Comercial Estatal "Kintex" de Bulgaria, el material que se describe en el artículo 2º de la parte dispositiva, por un monto de dólares estadounidenses de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO (u\$s 347.525,-) en condición CIF Aeropuerto de Sofia (Bulgaria).

Que los Ministerios de Economía y Relaciones Exteriores y Culto comparten dicha propuesta, encontrándola compatible con los programas de acción comercial que en materia de Comercio Exterior, ha fijado el Superior Gobierno de la Nación.

Que de acuerdo con el artículo 34º de la Ley N° 12.709 (texto según el artículo 2º de la Ley N° 20.010), la exportación debe ser autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
M. D.

20

7

*[Handwritten signature]*

SECRETO



El Poder Ejecutivo  
Nacional

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES a exportar con destino a la Empresa Comercial Estatal "Kintex" de Bulgaria, el material que se detalla en el artículo 2º por un monto de dólares estadounidenses de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO (u\$s 347.525,-) en condición CIF Aeropuerto de Sofia (Bulgaria).

ARTICULO 2º - El material a exportar es el siguiente:

- MIL QUINIENTAS (1.500) Pistolas Browning PB calibre 9 mm Modelo 1002.
- CINCO (5) Pistolas Browning PB calibre 9 mm Modelo 1001.

Nomenclatura arancelaria de exportación: 93.02.00.00

ARTICULO 3º - Autorízase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, para que dé curso a la operación de que se trata, mediante simple solicitud de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, detallando cantidad de bultos, marcas, kilaje y valor, pudiendo remitirse en lo que respecta a la declaración de contenido, que consiste en el material cuyo detalle y posición NADE establece el artículo 2º del presente Decreto.

ARTICULO 4º - Déjase establecido que la exportación que se autoriza será beneficiada con el reembolso que se fije en las

*Ma*  
*Caru*

DL. N.º
20
7

*H. L.*

SECRETO



El Poder Ejecutivo  
Nacional

normas que rijan al momento de realizarse el embarque.

ARTICULO 5º - Dése a conocer a la ADMINISTRACION NACIONAL DE  
ADUANAS con excepción del artículo 2º, a la DIRECCION GENERAL  
DE FABRICACIONES MILITARES y archívese.

DECRETO DSC N° 1111

Secret. General Presidencia
Subs. Leg. y Tecm.
<i>[Signature]</i>
Secret. General
<i>[Signature]</i>

*[Signature]*

*[Signature]*  
Don JOSE A. MARTINEZ DE HOZ  
MINISTRO DE ECONOMIA

Don. MT. DR. JOSE MARIA KLEX  
MINISTRO DE DEFENSA

*[Signature]*  
OSCAR ANTONIO MARTINEZ  
VICEALMIRANTE  
Comando en Jefe Armada Nacional

A

M. D.
20
1655

*[Signature]*